Villavicencio, once (11) de Noviembre de 2026

Señor Teniente Coronel
JHONATHAN EDUAR NARANJO DUQUE
Director y Ordenador del Gasto y/o quien haga sus veces.
Calle 5 A N° 17 MANZANA 7 REMANSOS DE ROSA BLANCA
cenacvil@ejercito.mil.co
Villavicencio – Meta.

ASUNTO: Concepto Jurídico a la solicitud **MODIFICATORIO No 04 – ADICIÓN y PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 052-CENACVILLAVICENCIO-2026** cuyo objeto es el **"SUMINISTRO DE MATERIAL VETERINARIO Y SOSTENIMIENTO PARA CANINOS CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DEL 2026, PARA LAS UNIDADES CENTRALIZADAS ADMINISTRATIVAMENTE POR LA CENACVIL EN LA VIGENCIA 2026",** celebrado entre el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL VILLAVICENCIO** y la señora **DIANA GIOVANNA YEPES RUBIO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 35261900 con ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO VETERINARIA EL BURRO NIT: 35261900-0.

Respetuosamente, en mi calidad de asesor jurídico contratado por la Central Administrativa y Contable Regional Villavicencio, me permito presentar el concepto sobre la viabilidad de modificación al contrato **No. 052-CENACVILLAVICENCIO-2026**, de conformidad a la solicitud mediante oficios de radicado No 2026859002456971: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DlV04-BR22-BAS22 y 2026976036350213:MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DlV04-BR7-BlALB7-JC-29.25, de fecha 09 de noviembre de 2026, los supervisores del Contrato Nº 052-CENACVILLAVICENCIO-2026, señor CT. OMAR DANIEL ESTRADA HERNANDEZ, Supervisor Contrato 052-CENACVILLAVICENCIO-2026 y el señor Mayor DAVID ALEJANDRO MARTÍNEZ MORENO, Supervisor Contrato 052-CENACVILLAVICENCIO-2026 solicitaron: *"(…) Adición a algunos de los Rubros Presupuestales al contrato al director de la central administrativa Y Contable de Villavicencio por valor de SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE ($6.361.416.00) impuestos incluido. (…)" y "(…) Solicitud de prorroga al contrato al director de la central administrativa Y Contable de Villavicencio, HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2026, de conformidad a la siguiente justificación: "…Se realiza solicitud de prorroga al proveedor, toda vez que, en el tiempo de ejecución inicialmente pactado no se alcanza a realizar la documentación correspondiente a facturación y documentos para pago en los tiempos establecidos en vista que se vence el 15 de noviembre del 2026…" (…)".*

Marco normativo.

- ✓ **Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 (Parágrafo):** Modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, establece que los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales.

- ✓ **Artículo 14 de la Ley 80 de 1993:** Autonomía y potestad de las entidades estatales para introducir modificaciones a los contratos estatales cuando se requiera para evitar la paralización del servicio público o salvaguardar el orden público.
- ✓ **Consejo de Estado (Jurisprudencia constante):** La prórroga y la adición proceden siempre que el contrato se encuentre vigente y la necesidad técnica esté debidamente justificada por la supervisión, sin que se altere la esencia u objeto principal del negocio jurídico originario.

ANÁLISIS JURIDICO.

La Ley 80 de 1993 "Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", se expidió con el objeto de fijar las reglas y principios, para que a través de ellos se rijan los acuerdos de voluntades de los entes estatales, en cuya celebración y ejecución sus representantes busquen la consecución de los fines del Estado, la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios y la efectividad de los derechos de los administrados que colaboran para conseguir dichos fines.

A su turno, para garantizar la continuidad del buen servicio, la Ley 80 de 1993 en el Art. 14 y la Ley 1150 de 2007 dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual, encaminado a obtener la satisfacción del interés público colectivo que le ha sido encomendado.

Dentro del marco jurídico del contrato surgen derechos y deberes que generan condiciones recíprocas (obligaciones correlativas), estipuladas dentro de nuestra normatividad en el artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, en donde se establece principalmente que es un deber del Estado exigir el cumplimiento del objeto del contrato en las condiciones pactadas y mantener las condiciones técnicas y económicas del contrato; adicionalmente surge para la otra parte contratante la obligación de cumplir puntualmente dentro del cronograma pactado.

Se pretende entonces un adecuado equilibrio entre autonomía y responsabilidad dentro de un marco de gestión pública eficiente, eficaz y oportuna que le imprima diligencia, rectitud y transparencia a los procesos contractuales y a la actuación de todos los sujetos que en ellos intervienen.

Los principios integradores del régimen jurídico de los contratos estatales son: (i) el principio de la autonomía de voluntad, en virtud del cual la Administración pública está en capacidad de celebrar todos los contratos que resulten necesarios para satisfacer los intereses de la comunidad; (ii) el principio de la prevalencia del interés público, que le reconoce a la Administración una prerrogativa especial para ajustar el objeto del contrato a las necesidades variables de la comunidad.

La Autonomía de la voluntad se fundamenta en la libertad contractual, por lo que el contrato es ley para las partes y solo las partes que lo crearon y formalizaron, lo pueden modificar. Así las cosas, la posibilidad ofrecida de adecuar las condiciones

contractuales a las necesidades del servicio, atribuye a la administración la responsabilidad de adaptar los términos contractuales cuando aparecen circunstancias ajenas que imposibilitan el cumplimiento del objeto contractual.

De conformidad con lo regulado por la legislación estatal, especialmente en lo concerniente a la contratación, las modificaciones que se realizan al contrato deben estar, como en este caso, orientadas al correcto cumplimiento del objeto contractual, tal como viene al caso.

En tal sentido se proyectan los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, facultando expresamente a las entidades estatales para modificar los contratos de común acuerdo o de manera unilateral "(…) para evitar la paralización o afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación" – sentencia C-949 de 2001.

Así mismo se pronunció la sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 13 de agosto de 2009: "(…) *la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los resultantes elementos de este*". La mutabilidad del contrato estatal es el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. (Subrayado fuera de texto)

Que mediante oficio de radicado No 2026976002468101: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DlV04-BR7-BlALB7-EJC-29.25 de fecha 06 de noviembre del 2026 el señor Mayor DAVID ALEJADNRO MARTINEZ supervisor del CONTRATO 052-BR7, solicita a la Señora DIANNA GIOVANNA YEPES RUBIO represéntate legal de la firma VETERIANARIA EL BURRO NIT 35.261.900-0, aceptar la Adición por valor de SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE ($6.361.416.00) impuestos incluido, asignados a las unidades BIDEH 4 y BADRA 32, de conformidad a las justificaciones que se estipula en cada uno de los rubros.

Que así mismo, la empresa VETERIANARIA EL BURRO NIT 35.261.900-0, emite oficio de fecha 09 de noviembre de 2026, de Asunto: ACEPTACION MODIFICACION CONTRATO No.052-CENACVILLAVICENCIO-2026, por valor de SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE ($6.361.416.00) impuestos incluido, conforme a documento anexo.

Que el señor Mayor DAVID ALEJANDRO MARTINEZ MORENO Supervisor del CONTRATO 052-CENACVIL-2026-BR7, realiza Solicitud de Adición a algunos de los Rubros Presupuestales al contrato al director de la central administrativa Y Contable de Villavicencio, de acuerdo con la presente justificación:

Lo anterior se solicita teniendo en cuenta un aumento presupuestal con el fin de garantizar la conservación y adecuado sostenimiento de los ejemplares caninos de la unidad BIDEH4 – BADRA 32.

ADICION POR RURBOS Y UNIDAD

UNIDAD	CANTIDAD CANINOS A EJECUTAR	VALOR ASIGNADO PRODUCTOS DE MOLINERIA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDON; OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS A-02-02-01-002-003	VALOR ASIGNADO OTROS PRODUCTOS QUIMICOS; FIBRAS ARTIFICIALES (O FIBRAS INDUSTRIALES HECHAS POR EL HOMBRE A-02-02-01-003-005	VALOR ASIGNADO APARATOS MÉDICOS, INSTRUMENTOS OPTICOS Y DE PRECISIÓN, RELOJES A-02-02-01-004-008	TOTAL
BIDEH 4	2	$ 1.269.198,00	$ 820.188,00	$ 31.086,00	
BADRA 32	2	$ 2.538.396,00	$ 1.640.376,00	$ 62.172,00	**$ 6.361.416.00**

Que, mediante oficio de radicado No 2026859002456971: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DlV04-BR22-BAS22 -EJC-29.25 de fecha 05 de noviembre de 2026, el Señor Mayor OMAR ADANIEL ESTRADA HERNANDEZ Supervisor del CONTRATO 052-CENACVIL-2026-BR22, realiza Solicitud de prorroga al contrato al director de la central administrativa Y Contable de Villavicencio.

Que mediante oficio de radicado No 2026859002455051: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DlV04-BR22-BAS22 -EJC-29.25 de fecha 05 de noviembre del 2026 el señor Mayor OMAR DANIEL ESTRADA HERNANDEZ supervisor del CONTRATO 052-BR22, solicita a la Señora DIANNA GIOVANNA YEPES RUBIO represéntate legal de la firma VETERIANARIA EL BURRO NIT 35.261.900-0, aceptar la prórroga No.1 HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2026, de conformidad a la siguiente justificación: Se realiza solicitud de prorroga al proveedor, toda vez que, en el tiempo de ejecución inicialmente pactado no se alcanza a realizar la documentación correspondiente a facturación y documentos para pago el los tiempos establecidos en vista que se vence el 15 de noviembre del 2026.

Que el Señor SV. FABIO ANDREY ARIAS ORJUELA (Técnico Evaluador), emite concepto técnico avalando la Adición No 3 por valor de SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE ($6.361.416.00) impuestos incluidos y Prorroga No.1 hasta el 15 de DICIEMBRE DE 2026 al CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL VETERINARIO Y SOSTENIMIENTO PARA CANINOS CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DEL 2026, PARA LAS UNIDADES CENTRALIZADAS ADMINISTRATIVAMENTE POR LA CENACVIL EN LA VIGENCIA 2026, conforme a solicitud elevada por el MY. DAVID ALEJADNRO MARTINEZ MORENO -BR7 supervisor del contrato de acuerdo al soporte anexo.

Que el plazo de ejecución del contrato se encuentra vigente hasta el 15 de noviembre de 2026, por lo tanto, es viable realizar la PRORROGA hasta el 15 de diciembre de 2026 y la ADICION pertinente por valor de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE ($6.361.416.00),** con un porcentaje de adición respecto al contrato inicial de 1.75%, por lo que está dentro de los parámetros establecidos en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 que señala: "PARÁGRAFO. (…) "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."

De conformidad a lo anterior y teniendo en cuenta que no se altera el objeto contractual y se conservan las mismas especificaciones técnicas del contrato mencionado lo que significa que al adicionar y prorrogar el mismo se cumpliría a cabalidad la necesidad con las mismas especificaciones técnicas de los elementos contratados y que, está ya fue aceptada por el proveedor, mediante oficio ASUNTO: ACEPTACION DE ADICION No. 3 Y PRORROGA No. 1.

Finalmente, es preciso resaltar que el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional, y sus Unidades Ejecutoras adoptado mediante la resolución Nro. 6302 de 2014 en el numeral 5.3.2., adopta la posibilidad legal de adicionar los contratos, para lo cual se debe cumplir con el procedimiento allí señalado.

En virtud de lo anterior, esta asesoría recomienda efectuar modificación, a efecto de no generar un impacto negativo en el CENAC REGIONAL VILLAVICENCIO y las unidades beneficiarias del objeto del contrato en mención.

CONCLUSIÓN

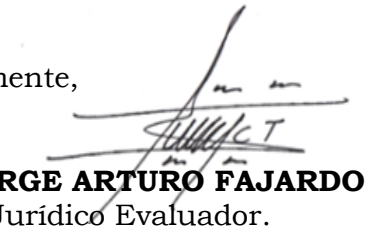
Por lo anteriormente expuesto, de conformidad al inciso primero del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y atendiendo las recomendaciones presentadas en los conceptos del comité técnico y económico, esta asesoría, emite CONCEPTO JURÍDICO FAVORABLE para realizar **MODIFICATORIO No 04 – ADICIÓN y PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 052-CENACVILLAVICENCIO-2026**y por la cual se deberá MODIFICAR parcialmente las siguientes cláusulas contractuales así:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR parcialmente la CLÁUSULA SEGUNDA. – VALOR del CONTRATO DE SUMINISTRO No. 052-CENACVILLAVICENCIO-2026, en consecuencia, realizar la ADICIÓN por un valor de SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE ($6.361.416.00).

CLÁUSULA SEGUNDA – MODIFICAR parcialmente la CLÁUSULA CUARTA. - SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: del CONTRATO DE SUMINISTRO No. 052-CENACVILLAVICENCIO-2026, en consecuencia, realizar la ADICIÓN por un valor de SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE ($6.361.416.00).

CLÁUSULA TERCERA - MODIFICAR parcialmente la CLÁUSULA SÉPTIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 052-CENACVILLAVICENCIO-2026, en consecuencia, realizarla ampliación hasta el 15 de diciembre de 2026.

Cordialmente,



Abg. JORGE ARTURO FAJARDO PINZÓN
Comité Jurídico Evaluador.
Asesor Jurídico de la CENAC Regional VILLAVICENCIO.